

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	MAF Colombia S.A.
Demandado	Ricardo González Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2021 01130 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MAF COLOMBIA S.A. en contra de RICARDO GONZÁLEZ GIRALDO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora un poder y ii) la impresión de un correo electrónico reenviado en el que se observa un archivo adjunto con nombre “*PODER OP 5444.pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto

El problema es que REENVÍO de un correo electrónico – como ocurrió en este caso - **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por otro lado, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Por lo tanto, hará las adecuaciones respectivas.

2. Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 14 de septiembre de 2021 con nombre “*CARTA MAF 399.pdf*”.

3. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas HYR387 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
4. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.
5. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
6. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas HYR387.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20c6570e53a18485f9e3ad218090fbeb406da2b133c9d2bb89b6dedb52d2649**

Documento generado en 28/09/2021 07:51:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>